



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0628 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 60120-2014 y el Recurso de Reconsideración interpuesto la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO 5 HM EIRL contra la RSG Nº 0372-2014-GRA/GRTC-SGTT, sobre renovación de la autorización para la prestación del servicio especial de transporte turístico de ámbito regional;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 24 de Abril del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO E HM EIRL, con RUC 20454907931, debidamente representada por su Titular Gerente don Mariano Simón Huamán Auquitayasi, solicita renovación de la autorización para prestar servicio de transporte turístico otorgada mediante Resolución Directoral Nº 1080-2009-GRA/GRTC-DECT, adjuntando, por tal motivo, la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Resolución Sub Gerencial Nº 0372-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 24 de Junio del 2014, se declara improcedente la solicitud de renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte turístico en el ámbito regional, tramitada por la citada transportista, por no haber presentado la documentación y/o prueba fehaciente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 55.1.12.6 (presentar declaración jurada indicando la dirección del taller que se hará cargo del mantenimiento de las unidades, señalando si es propio o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo y el número de los certificados de habilitación técnica de dicho taller, así como la autoridad que los emitió y adjuntar copia de servicio, licencia de funcionamiento y RUC del dueño del taller) 55.1.12.7 (presentar el contrato de los números telefónicos asignados al vehículo), 55.1.12.8 (presentar declaración jurada de contar con el Manual General de Operaciones indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. Adjuntando el acta de aprobación y la copia del Manual General de Operaciones insertados en el libro de actas de la empresa), 55.1.12.10 (presentar los documentos que acrediten la experiencia profesional de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y de Prevención de Riesgos) y 20.1.10 (presentar vigentes el contrato y la constancia de instalación del GPC en el vehículo ofertado), de los artículos 55º y 20º, respectivamente, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S. Nº 017-2009-MTC, justamente para obtener la renovación de la autorización para el servicio de turismo solicitada.

TERCERO.- No conforme con dicha resolución, la transportista interpone recurso de reconsideración en su contra, adjuntando la documentación que aparece acompañado al mismo y a su expediente complementario del 28 de Agosto del 2014, a fin de subsanar las observaciones anotadas en la resolución de improcedencia.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Por su parte el artículo 208º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

SEXTO.- A su vez el artículo 59º numeral 59.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, establece que: *“El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado”*, y el artículo 53º del Reglamento glosado señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);

SÉTIMO.- En ese marco, el artículo 16º numeral 16.1 del Reglamento indicado, y sus modificatorias señala que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el citado Reglamento; y el numeral 16.2 del mismo artículo, señala que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.



349

Resolución Sub-Gerencial

Nº 0628 -2014-GRA/GRTC-SGTT

OCTAVO.- De acuerdo al marco normativo acotado; los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas deben cumplir con las condiciones técnicas específicas establecidas en el artículo 20º correspondiente a su seguridad. Asimismo, deben cumplir con el Artículo 25º, sobre antigüedad de los vehículos de transporte terrestre; el artículo 37º, sobre condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte público o privado; el artículo 38º, sobre condiciones legales específicas que deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; el Artículo 41º, sobre condiciones generales de operación del transportista y el artículo 42º, sobre condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular.

NOVENO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementarias Final del Reglamento glosado, respecto al cumplimiento de los requisitos, establece que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente".*

DÉCIMO.- Por su parte el artículo 25º numeral 25.1.1 del citado Reglamento y sus modificatorias, prescribe que: *"La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación"*, y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo, el artículo 33º numeral 33.2 del Reglamento acotado, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, señala: *"(...) En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados por terceros (...)"*.

DÉCIMO SEGUNDO.- En tal sentido, como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en lo que corresponde a la autorización del servicio de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa.

DÉCIMO TERCERO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas, contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1, del artículo 16º, del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio especial de transporte de personas; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

DÉCIMO CUARTO.- Es por ello, que en función de todos los documentos presentados y analizados en esta instancia, los cuales han logrado acreditar la subsanación de las observaciones contenidas en la resolución impugnada, es que debe ampararse el derecho solicitado en el presente recurso de reconsideración presentado por la transportista, declarándolo fundado y otorgándole la renovación de la autorización solicitada.

DÉCIMO QUINTO.- Se aprecia del expediente que el SOAT, el Certificado de Inspección Técnica – CITV del vehículo ofertado de placas V7S-957 y la licencia de conducir del conductor Huamaní Molloco Luis Miguel, han vencido y siendo que dichos documentos se encontraban vigentes al momento de formular la petición, corresponde aplicar el principio de informalismo regulado en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, condicionando la expedición de la tarjeta única de circulación del vehículo a que la transportista presente tales documentos vigentes.

DÉCIMO SEXTO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0628 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Estando al Informe Nº 336-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA TRANSPORTE Y TURISMO 5 HM EIRL**, contra la Resolución Sub Gerencial Nº 0372-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 24 de Junio del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo señalado en el artículo primero, RENOVAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO 5 HM EIRL**, con RUC 20454907931, representada por su Titular Gerente Mariano Simón Huamaní Auquityayasi, la autorización para prestar el servicio de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa, por el plazo de **diez (10) años** contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, otorgada originariamente con Resolución Directoral Nº 1080-2009-GRA/GRTC-DECT de fecha 21 de Mayo del 2009, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO 5 HM EIRL
MOTIVO	Renovación de la autorización para el servicio de transporte especial de personas
MODALIDAD	Transporte turístico en todas sus modalidades.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTAS DE OPERACIÓN	City Tours, Pampa Cañahuas, Chivay, Cabanaconde, Cañón del Colca, Callalli, Caylloma, Lagunas de Salinas, Petroglifos de Toro Muerto, Majes River, Aplao, Chuquibamba, Cañón de Cotahuasi, Valle de los volcanes de Andahua, Orcopampa, El Pedregal, Irrigación Majes, Valle de Majes, Puerto Inca, Chala, Arequipa, Circuito de las playas de Mollendo, Valle de Tambo, Punta de Bombón, Mejía y Camaná, Ocoña, Atico, Santuario de Chapi, Reserva Nacional de Aguada Blanca, Campiña Tour Arequipa y otros lugares turísticos de la Región Arequipa.
FLOTA VEHICULAR	Una (01) unidad: V7S-957(2008).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Previa a la emisión de la Tarjeta Única de Circulación la transportista deberá presentar copia legalizada del SOAT, del Certificado de Inspección Técnica – CITV del vehículo ofertado de placas V7S-957 y la licencia de conducir del chofer Huamaní Molloco Luis Miguel **VIGENTES**, documentos que a la fecha de presentación del expediente estuvieron vigentes, habiendo vencido en el transcurso del trámite del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTICULO CUARTO. Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

15 OCT 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JZV/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ADOLFO JAVIER VIZCARRA VELASCO
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0628 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 60120-2014

RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO 5 HM EIRL"

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	23-18, 54-52, 100-98
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	14-12
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	11
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	54, 45
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	49-46
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	44-41
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	5, 40
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	NO CORRESPONDE
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	4, 39
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	3
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	17
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	16
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	38-33



346

Resolución Sub-Gerencial

Nº 0628 -2014-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	1
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	NO CORRESPONDE
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	NO CORRESPONDE
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	32
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	97 Art. 33º numeral 33.2 del RENAT modificado por el DS Nº 06-2010- MTC
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	30, 96-89
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	88-86 (El Manual va en anillado aparte en 144 folios)
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	28, 31
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	61-60
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	73-62
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	-----

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Abog. J. C. L. Vásquez Lomigia Velasco
SUB GEREN. DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



345

Resolución Sub-Gerencial

Nº 0628 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 60120-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO 5 HM EIRL

ANEXO N° 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO 5 HM EIRL
RUC	20454907931
DIRECCION	Av. Rímac N° 101, Pachacutec viejo, Cerro Colorado, Arequipa
TELÉFONO	054272953, 978420647
CORREO ELECTRONICO	Etturismo5hm@outlook.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 111116307
REPRESENTANTE LEGAL	Mariano Simón Huamani Auquitayasi DNI 29338977

2.- FLOTA VEHICULAR:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V7S-957	2008	26-07-2014	RIMAC	28-07-2014	INSPETEC	UVICAR	14-07-2014

3.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
HUAMANI MOLLOCO, LUIS MIGUEL	H29611850	A Tres a	12-07-2014	000014 EFISAC PERU

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de la Luz Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

